

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante no ha continuado con los trámites de notificación del ejecutado Andrés Felipe Montes Ossa. Sírvase proveer.

San José, Caldas 12 de febrero de 2024.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sust. No. 064

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Andrés Felipe Montes Ossa
Radicado: 17665-40-89-001-2023-00162-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso Ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante mandataria judicial, contra el señor **ANDRÉS FELIPE MONTES OSSA**, se observa que la parte demandante no ha realizado las gestiones tendientes a lograr la notificación por aviso del ejecutado, pese a que la citación para diligencia de notificación fue entregada desde el 25 de enero del año avante, sin que a la fecha el mismo haya comparecido para recibir notificación personal.

Por lo anterior, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, este Funcionario Judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el nuevo sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de **realizar la notificación por aviso del demandado ANDRÉS FELIPE MONTES**

OSSA¹, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas
CERTIFICO
Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 019**
de la presente fecha. San José, Caldas **13 de febrero de**
2024.


**JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO**

¹ Numeral 6. del artículo 291 del Código General del Proceso. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae58bc603b85e6145cdd37fb5faae98b592f9dec6fc02827c5f5fba12347d671**

Documento generado en 12/02/2024 10:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>